

¿QUÉ ESPERABA LA INDUSTRIA?

- **PROTECCIÓN E IMPULSO DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL EUROPEA** de tecnologías fundamentales para la descarbonización (Eólica, Solar, Hidrógeno, etc...)
- **FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD** de la industria europea en tecnologías limpias
- **REDUCCIÓN DE LA DEPENDENCIA DE IMPORTACIONES** de tecnologías verdes
- **AGILIZACIÓN DE PERMISOS PARA INFRAESTRUCTURAS VERDES** de tecnologías verdes
- **FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA INDUSTRIA EUROPEA EN TECNOLOGÍAS LIMPIAS** en tecnologías limpias
- **REDUCCIÓN DE LA DEPENDENCIA DE IMPORTACIONES DE** tecnologías verdes
- **AGILIZACIÓN DE PERMISOS PARA INFRAESTRUCTURAS VERDES**
- **FOMENTO DE UN ENTORNO REGULATORIO MÁS FAVORABLE** para inversiones y desarrollo de capacidades industriales tecnologías limpias

OBJETIVOS PRINCIPALES

- VALOR DE REFERENCIA: **CUBRIR 40% DE LAS NECESIDADES ANUALES DE LA UE EN CUANTO A IMPLANTACIÓN DE TECNOLOGÍAS NET ZERO.**
- **15% DE LA PRODUCCIÓN MUNDIAL EN 2040 (SALVO EXCESO SIGNIFICATIVO RESPECTO A NECESIDADES) EN TECNOLOGÍAS NET ZERO.**

¿POR QUÉ NZIA NO RESPONDE A LAS NECESIDADES DE ESPAÑA?

- Ha pasado a centrarse en la **Resiliencia de la Cadena de Suministro**, es decir, reducir la dependencia de un único suministrador > **NO PROTEGE NI IMPULSA A LA INDUSTRIA EUROPEA.**
- **Sólo aplica a subastas públicas** (y no necesariamente a toda).
 - En España, la tramitación de nuevas instalaciones renovables en tierra es eminentemente fuera de subastas, por lo que estos criterios, salvo para Eólica Marina, no serán de aplicación.
 - Es más, las **subastas, en este momento, NO son recomendables** para eólica terrestre, pero son obligatorias para Eólica Marina
- **EL CRITERIO DE RESILIENCIA A DÍA DE HOY, PUEDE SER EVITADO::**
 - Si el incremento de precio es superior al 15% y/o siempre que menos del 50% del valor de un componente trazado se produzca en el mismo **país** (fuera de la UE y para toda la UE)
 - Instalaciones de menos de 10MW
 - La Resiliencia se mide respecto a "mercados" (países), no respecto a empresas, por lo que una empresa de un tercer país puede fabricar en, por ejemplo, Turquía, Marruecos y Egipto **¡¡y cumpliría el criterio!!**
 - Por tanto, **no protege ante la dependencia continua de materias primas y componentes de terceros países.**
- **Generalidad en la definición de los criterios de no-precio**, que ya ha hecho que, en algunas subastas, éstos hayan tenido un efecto contrario al deseado (virar la decisión hacia puro precio)
- El desarrollo de los Actos Delegado e Implementación **puede implicar perjuicios a determinadas tecnologías desarrolladas por actores europeos**, y llevar a conflictos entre Fabricantes de Aerogeneradores y la cadena de valor local.
- **No es, por tanto, un mecanismo equilibrador de las reglas de juego comerciales**, pudiendo hacer que la industria europea pierda competitividad frente a países con reglas comerciales más laxas y/o políticas proteccionistas.

MEDIDAS PROPUESTAS ACTUALMENTE

- **PUNTOS DE CONTACTO ÚNICOS:**
 - Designación el 31/12/24
 - Clara jerarquía en casos multinivel
- **INFORMACIÓN TRANSPARENTE Y ACCESIBLE EN LÍNEA**
- **SIMPLIFICACIÓN Y ACELERACIÓN ADMINISTRATIVA:**
 - No más de 12 meses para instalaciones <1GW y no más de 18 meses para instalaciones >1GW y almacenamiento
 - Establecimiento de **calendario en 2 meses** por parte del Punto de Contacto Único
 - Ampliación de **plazos excepcional y caso a caso**
 - Respuesta a Evaluación Ambiental en **menos de 90 días**
- **RECONOCIMIENTO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS**
 - **Fabricación de tecnologías** en las que UE depende más del 50% del exterior
 - Tracción de la cadena de valor: talento y pymes
 - Acto de ejecución (criterios) < 1 de Marzo de 2025
 - Formulario de solicitud preestablecido por CE
 - **Consideración de Interés Público** si responden a seguridad de suministro.
- **VALLES DE ACELERACIÓN NET ZERO**
 - **Agrupación de actividades industriales net zero.**
 - Acompañado de plan nacional
 - Punto de contacto único por Valle
 - Consideración de interés público (seguridad de suministro)
- **SUBASTAS DE ENERGÍAS RENOVABLES**
 - Se requieren **criterios de preclasificación** (conducta responsable, ciberseguridad y capacidad de ejecución de proyecto)
 - Criterios de no-precio entre 15% y 30% de puntuación de subasta. (5% mínimo por cada criterio: resiliencia, sostenibilidad...)
 - Contribución a la Resiliencia: tecnología net zero o sus componentes vienen más del 50% del mismo país (A la UE)
 - Acto de Ejecución antes del 30 de Marzo de 2025 (CRITERIOS)
 - Revisión bianual a partir de 31 Diciembre de 2027
 - Consideración de interés público (seguridad de suministro)
- **PLATAFORMA EUROPEA DE CERO EMISIONES NETAS Y CAPACIDADES**
 - Evaluación, seguimiento continuo y previsión de **necesidades de competencias y mano de obra**
 - Academias auditadas por los Estados Miembros
- **COORDINACIÓN CON PLAN ESTRATÉGICO EUROPEO DE ENERGÍA Y CLIMA Y LOS PNIEC DE LOS ESTADOS MIEMBROS**

LO QUE SE ESPERABA LA INDUSTRIA

- **COMBATIR LA FUGA DE CARBONO** evitar que los bienes importados de países no pertenecientes a la UE disfruten de una ventaja competitiva debido a la ausencia de costos de carbono en sus países de origen.
- **EQUILIBRAR EL PRECIO DEL CARBONO** garantizar que el precio del carbono de las importaciones sea equivalente al precio del carbono de la producción en la Unión Europea, y que no se socaven los objetivos climáticos de la UE.

¿CUÁL ES SU CONTENIDO ACTUAL Y QUÉ PUEDE IMPLICAR?

- **LISTA DE MATERIALES DE APLICACIÓN**
 - Arcillas caolínicas y Cementos (incl. Precursores)
 - Electricidad
 - Abonos (incl. Precursores)
 - Fundición, hierro y acero (incluidos algunos productos semiprocesados)
 - Aluminio
 - Hidrógeno
- **OBLIGACIÓN DE DECLARAR EMISIONES IMPLÍCITAS EN PRODUCTOS TRANSFORMADOS SEGÚN REGLAMENTO UE 952/2013**
 - Para productos resultantes de perfeccionamiento activo => emisiones de material y perfeccionamiento
 - Productos resultantes de perfeccionamiento pasivo: => sólo emisiones del perfeccionamiento realizadas fuera de UE
 - Mercancías de retorno => cero
- **EMISIONES IMPLÍCITAS**
 - Metodología de cálculo a determinar en acto delegado
 - Para Electricidad, uso de valores por defecto o metodología en base a emisiones reales (para actores autorizados)
 - El declarante autorizado debe velar por que se involucre a un verificador autorizado, que debe cumplir Anexo VI de CBAM
 - Necesaria acreditación documental de las emisiones pagadas en un tercer país.
- **REGISTRO DE TITULARES E INSTALACIONES EN TERCEROS PAÍSES**
 - Obligados a declarar emisiones, datos de instalación, y verificaciones
- **ANÁLISIS DE RIESGOS DE LOS DATOS Y TRANSACCIONES PARA DEFINIR LOS CONTROLES A EFECTUAR.**
- **OBJETIVOS DE LA VERIFICACIÓN**
 - Actitud de "Escepticismo profesional"
 - Certeza razonable de que los informes MAFC no contienen irregularidades
- **MERCADO DE CERTIFICADOS MAFC**
 - Plataforma común central de venta entre Estados Miembros y declarantes Autorizados
 - Precio de los certificados calculado por la Comisión => promedio de precios de cierre de derechos de emisión del RCDE de UE cada semana natural => publicación en web de Comisión
 - El declarante autorizado velará por que el número de certificados MAFC que consten en su cuenta al final de cada trimestre corresponda al menos al 80% de las emisiones implícitas
 - A solicitud de un declarante MAFC autorizado, un Estado Miembro puede recomprar hasta un 30% de los declarados en el año anterior, sin recargo respecto al momento de la compra inicial
 - Sanciones:
 - No entrega de certificados a tiempo
 - Incumplimiento de obligaciones MAFC
 - Sanción efectiva, proporcionada y disuasoria en función del caso
 - Supervisión de prácticas de Elusión a nivel Comisión y Estado miembro.

- **PROMOVER LA REDUCCIÓN DE EMISIONES A NIVEL GLOBAL** incentivando la ambición climática a nivel global y no permitiendo que la reducción de emisiones en la UE se traduzca en una fuga de empresas hacia jurisdicciones con legislaciones climáticas más laxas.
- **APLICAR UN NIVEL DE JUEGO EQUILIBRADO** asegurar que las empresas europeas y extranjeras compitan en un terreno de juego equilibrado, sin que las empresas extranjeras tengan una ventaja debido a la ausencia de costos de carbono en sus países de origen.

¿POR QUÉ ESTO PUEDE CONVERTIRSE EN UN PROBLEMA PARA LAS EMPRESAS EUROPEAS?

- **IMPACTO A LAS INDUSTRIAS (TRANSFORMACIÓN, MANUFACTURA, LOGÍSTICA...)**

Sólo aplica a determinadas materias primas (Acero, Aluminio, Cemento, Fertilizantes...), no a componentes procesados, por lo que es fácil que el pago por carbono se pueda evadir importando equipos ya ensamblados en terceros países.

- **INCREMENTO EXPONENCIAL DE LA COMPLEJIDAD DE GESTIONES ADUANERAS**

dada la necesidad de tener bases comunes de evaluación y trazabilidad de las emisiones de carbono, así como de los pagos realizados fuera de las fronteras de la UE

- **FUENTE ADICIONAL DE COMPLEJIDAD ADMINISTRATIVA Y FISCAL PARA NUESTRAS EMPRESAS,**

a la hora de gestionar sus suministros y la trazabilidad de su cumplimiento en toda la cadena de proveedores a origen.

- **PÉRDIDA DE COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTOS EUROPEOS**

La aplicación del CBAM podría hacer que los productos europeos sean menos competitivos en el mercado global, lo que podría afectar negativamente a la economía y el empleo en Europa

- **POTENCIALES VÍAS DE EVASIÓN DE CRÉDITOS DE CARBONO**

(greenwashing por parte de actores no europeos). Por ejemplo, al considerar valor cero a mercancías de retorno, por ejemplo, la chatarra de aluminio re-fundida independientemente de la fuente, podría ser importada hacia la EU por compañías no europeas como material "libre de carbono"



MÁS INFORMACIÓN

EN EL GRUPO DE TRABAJO DE INDUSTRIA Y LOGÍSTICA DE AEE

(exclusivo para asociados)



www.aeeolica.org



@aeeolica